



Contrato número DGPAC/SER20/2024, referente a la contratación de servicios de procesamiento de información del padrón vehicular del Estado de Morelos para la identificación mediante códigos Quick Response (QR) del servicio de transporte público, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número DGPAC-IE-N22-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Morelos.

9

CONTRATO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN DEL PADRÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE MORELOS PARA LA IDENTIFICACIÓN MEDIANTE CÓDIGOS QUICK RESPONSE (QR) DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EDUARDO GALAZ CHACÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y HÉCTOR DAVID ESPINOSA MALDONADO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, AMBOS ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL “PODER EJECUTIVO”, Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE, EFREN HERNANDEZ MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA REVOK TEKHNOLOGII, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR CLAUDIA VERENICE VEGA PERALTA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PRESTADOR DEL SERVICIO”; Y CUANDO EL “PODER EJECUTIVO” Y EL “PRESTADOR DEL SERVICIO” ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha de recepción catorce de junio del año dos mil veinticuatro, mediante oficio número SMYT/UEFA/0419/VI/2024, suscrito por Marco Antonio Rodríguez Gómez, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Movilidad y Transporte, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas referente a la contratación de servicios de procesamiento de información del padrón vehicular del Estado de Morelos para la identificación mediante códigos Quick Response (QR) del servicio de transporte público, atento a lo anterior, se llevó a cabo el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N22-2024, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción II, 47, 48 y 49 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y 51 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, procedimiento que se realiza de conformidad por lo solicitado por la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

II. Se cuenta con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/0746-GH/2024, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro, signado por el L.C José Gerardo López Huérfano, en su carácter de Secretario de Hacienda, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato con cargo a recursos federales (No etiquetado) del Ramo 28 Participaciones Federales 2024 y el cual se contemplará dentro del recurso estatal para esta contratación, aunado al oficio número SMYT/UEFA/0420/VI/2024, de fecha doce de junio del año dos mil veinticuatro, suscrito por Marco Antonio Rodríguez Gómez, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Movilidad y Transporte, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia específica para llevar a cabo la contratación del servicio con cargo a la partida 3171 (Servicios de accesos a internet, redes y procesamiento de información). Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 13, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, fungió como tramitadora del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N22-2024, referente a la contratación de servicios de procesamiento de información del padrón vehicular del Estado de Morelos para la identificación mediante códigos Quick Response (QR) del servicio de transporte público, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, del cual emanaron las documentales



Contrato número DGPAC/SER20/2024, referente a la contratación de servicios de procesamiento de información del padrón vehicular del Estado de Morelos para la identificación mediante códigos Quick Response (QR) del servicio de transporte público, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número DGPAC-IE-N22-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Morelos.

para la elaboración del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII, 12 fracciones II, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

IV. El presente contrato se adjudicó al "PRESTADOR DEL SERVICIO" con fecha veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro, fecha en que se dio a conocer el fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N22-2024, referente a la contratación de servicios de procesamiento de información del padrón vehicular del Estado de Morelos para la identificación mediante códigos Quick Response (QR) del servicio de transporte público, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IX, 33 fracción II, 40, 44, 45, 47, 48, 49 y 60 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y los artículos 26 y 57 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre, adjudicando a favor de la persona moral denominada **REVOK TEKHNOLOGII, S.A. DE C.V.**, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado, precisando que esta Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración desahogó el procedimiento de contratación en los términos requeridos por la Secretaría de Movilidad y Transporte.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**, a la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas del servicio, y la responsable de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato, así como, vigilar la administración del contrato, la entrega del servicio y gestionar el pago en los términos establecidos;
- b) **ÁREA SOLICITANTE** a la Secretaría de Movilidad y Transporte a través de su Unidad de Enlace Financiero Administrativa, siendo la encargada de solicitar la presente contratación;
- c) **CONVOCANTE**, a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora del proceso de adjudicación;
- d) **LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- e) **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los servicios detallados en el presente contrato;
- f) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- g) **SECRETARÍA O SMYT**, a la Secretaría de Movilidad y Transporte, siendo la responsable de darle debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, y;
- h) **SERVICIO**, al servicio solicitado mediante el presente contrato, descritos en la cláusula primera del contrato.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracciones I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuenta con Secretarías de despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.



Contrato número DGPAC/SER20/2024, referente a la contratación de servicios de procesamiento de información del padrón vehicular del Estado de Morelos para la identificación mediante códigos Quick Response (QR) del servicio de transporte público, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número DGPAC-IE-N22-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Morelos.

1.2. Eduardo Galaz Chacón, en su carácter de Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 1,3 párrafo primero, segundo y tercero, 9, fracción XIV, 13 fracción VI y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 4, fracción I, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

1.3. Héctor David Espinosa Maldonado, en su carácter de la Director General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 4, fracción II y 9, fracción XVII y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

1.4. Marco Antonio Rodríguez Gómez, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Movilidad y Transporte, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 4, fracción VI, 9, fracción XVII, 14 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

1.5. Efrén Hernández Mondragón, en su carácter de Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 4, fracción IV, 9, fracción XVII y 12, fracciones II, IV, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Asimismo, suscribe el presente instrumento bajo estricto sentido de que su figura, no contemplara ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del contrato.

1.6. La presente contratación de servicios, se realiza bajo la responsabilidad de la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, quien manifiesta que el servicio solicitado, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", A TRAVÉS DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 74,733 (setenta y cuatro mil setecientos treinta y tres), de fecha tres de abril del año dos mil diecisiete, ante la Fe del Licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, Titular de la Notaría número 01 (Uno), y del Patrimonio Inmobiliario Federal actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en Jiutepec, Morelos; misma que quedó inscrita ante el Registro Público de Comercio de Cuernavaca, Morelos, con fecha dos de junio del año dos mil diecisiete, bajo el folio mercantil electrónico N-2017043874, por medio del cual se constituye la persona moral denominada REVOK TEKHNOLOGII, S.A DE C.V., cuyo objeto social entre otros es:

- La creación, desarrollo, investigación, diseño, fabricación, producción, integración, planeación, distribución y comercialización de software con fines de entretenimiento, culturales, empresariales,



Contrato número DGPAC/SER20/2024, referente a la contratación de servicios de procesamiento de información del padrón vehicular del Estado de Morelos para la identificación mediante códigos Quick Response (QR) del servicio de transporte público, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número DGPAC-IE-N22-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Morelos.

históricos, institucionales, políticos, científicos ya sea a través del uso del internet o de cualquier otro medio electrónico que se requiera consecución, ya sea a nivel Nacional e Internacional.

- La compra, venta, importación, exportación, comercialización, arrendamiento, creación, desarrollo y diseño de todo tipo de sistemas, programas, software, hardware y tecnologías computacionales y/o relacionados con internet, así como las diferentes licencias o versiones de dichos productos, de igual forma la prestación de servicios de implementación y/o asesorías técnicas en sistemas, programas, software y tecnologías computacionales.
- En general comercializar productos y servicios adecuados a las necesidades del mercado mexicano que pueden ser competitivos tanto en su propio mercado como en el extranjero.

II.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número 74,733 (setenta y cuatro mil setecientos treinta y tres), de fecha tres de abril del año dos mil diecisiete, ante la Fe del Licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, Titular de la Notaría número 01 (Uno), y del Patrimonio Inmobiliario Federal actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en Jiutepec, Morelos; misma que quedó inscrita ante el Registro Público de Comercio de Cuernavaca, Morelos, con fecha dos de junio del año dos mil diecisiete, bajo el folio mercantil electrónico N-2017043874, se designa a la C. Claudia Verónica Vega Peralta, como Presidenta del Consejo de Administración, la cual cuenta con Poder General para Actos de Administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil ocho del Código Civil para el estado de Morelos y sus correlativos en otras entidades de la República Mexicana, incluyendo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y del Código Civil Federal.

La Presidenta del Consejo de Administración manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con **clave de elector** [REDACTED], Código de Identificación de la Credencial (CIC) número IDMEX [REDACTED], Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave RTE170403BS6.
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número [REDACTED]

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación de los servicios que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Invitación a Cuando



Contrato número DGPAC/SER20/2024, referente a la contratación de servicios de procesamiento de información del padrón vehicular del Estado de Morelos para la identificación mediante códigos Quick Response (QR) del servicio de transporte público, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número DGPAC-IE-N22-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N22-2024, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas, la propuesta del "PRESTADOR DEL SERVICIO", mediante la celebración del presente contrato.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en Avenida Plan de Ayala número 825, Local 1, Colonia Teopanzolco, (Plaza Corporativo Arcos Cristal), Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62350.

Del "PRESTADOR DEL SERVICIO": El ubicado en Calle Azucenas, Manzana H, Casa 30, fraccionamiento Valparaíso, Código Postal 62765, Temixco, Morelos.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fé, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga hasta su total conclusión a realizar el servicio solicitado por la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

Servicios electrónicos de procesamiento de información del padrón vehicular del estado de Morelos para la identificación mediante códigos Quick Response (QR) del servicio del transporte público

Objetivo

Generar indicadores estadísticos para toma de decisiones que permitan mejorar las condiciones del transporte público del estado, identificando a los vehículos que operan en el servicio de transporte público (TAXIS) mediante códigos Quick Response QR individuales, mediante cédula de seguridad emitidos por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, y podrán ser consultados por los usuarios para verificar la legalidad y seguridad que otorga la unidad de transporte y calificar su servicio, por medio de dispositivos móviles o teléfonos inteligentes.

Antecedentes

El compromiso de la SMYT de ofrecer al usuario del transporte público la certeza de que la unidad en la que se transporta cumple con las medidas regulatorias de seguridad y calidad, obliga a implementar procesos apoyados de tecnologías de la información que nos auxilien en identificar la legalidad de las unidades de transporte que circulan, y ofrecer al usuario la oportunidad de calificar el servicio proporcionado por la unidad, esto se traduce en recomendaciones que permitirá analizar y proponer mejoras al transporte público del estado, mediante indicadores estadísticos para toma de decisiones.

Marco normativo

Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte
Capítulo V - Artículo 15

XX. Analizar, desarrollar e implementar los sistemas que se requieren por parte de la Secretaría para el manejo de la información contenida en las bases de datos de conductores, vehículos y concesionarios;



Contrato número DGPAC/SER20/2024, referente a la contratación de servicios de procesamiento de información del padrón vehicular del Estado de Morelos para la identificación mediante códigos Quick Response (QR) del servicio de transporte público, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número DGPAC-IE-N22-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Morelos.

XXI. Administrar y configurar la red, así como proporcionar soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo tanto a los sistemas de información y equipos de cómputo de la Secretaría.

Beneficios

- Proporcionar al transporte público (TAXIS) un identificador único de cédula con papel seguridad y código Quick Response (QR).
- Dar la seguridad al usuario del transporte de que la unidad que utiliza está debidamente registrada en el padrón vehicular del Estado de Morelos.
- Ofrecer al usuario del transporte público la oportunidad de valorar el servicio obtenido
- Los Indicadores estadísticos que se generen de la valoración del servicio al transporte público (TAXIS), permitirá a los niveles directivos de la SMYT implementar planes de acción de mejora continua.

Descripción de necesidades

- Desarrollar e implementar el software de procesamiento de datos para la Generación de cédula de seguridad con código QR.

Se deberá desarrollar 3 módulos/Aplicativos:

A - Módulo de procesamiento de datos para impresión de la cédula de seguridad con código QR

B - Aplicativo web de Consulta por código QR de la legalidad del vehículo de transporte público y valoración del servicio

C - Módulo generación de estadística de la valoración de los servicios del transporte público (Taxi)

Cada uno se describe en los puntos que siguen a continuación en este documento.

Componentes del servicio solicitado

Módulo:

A - Módulo de impresión de la cédula de seguridad con código QR

El software deberá procesar los datos necesarios para generar e imprimir en papel seguridad la cédula con código QR registrado en la concesión otorgada por la SMYT para circulación en modalidad de (Taxi).

Deberá diseñar/desarrollar e implementar:

Los datos procesados para la generación de la cedula de seguridad con el código QR serán tomados de la Base de Datos de Control vehicular y asociados al vehículo (Taxi).

Datos asociados:

- Marca
- Submarca
- Color
- Modelo
- Número de concesión - Placa de circulación

- La generación de la cédula de seguridad con código QR, se deberá procesar en cada una de las delegaciones de la (SMYT) que presten el servicio de transporte público.

- Generar firma electrónica para certificación de autenticidad del documento e imprimir en la cedula de seguridad (Utilizar Web Services de firma electrónica de la DGTI Morelos).

- La cedula de seguridad con código QR deberá ser legible para permitir escanear el código QR con cualquier dispositivo móvil que tenga conexión a Internet.

- El módulo deberá estar integrado al sistema de control vehicular del transporte público.

Aplicativo:

B - Aplicativo web de Consulta por código QR de la legalidad del vehículo de transporte público y valoración del servicio

El software permitirá ofrecer al usuario del transporte público (Taxi), consultar la autenticidad del vehículo en que realiza su viaje, validar la seguridad y calificar el servicio obtenido.



Contrato número DGPAC/SER20/2024, referente a la contratación de servicios de procesamiento de información del padrón vehicular del Estado de Morelos para la identificación mediante códigos Quick Response (QR) del servicio de transporte público, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número DGPAC-IE-N22-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Deberá desarrollar e implementar:

- WebService que al realizar el escaneo del código QR de la cédula impresa dirigirá hacia este aplicativo y enviara una alerta al pasajero en caso de que el resultado de la consulta sea Transporte no permitido para circular en el Estado, y en caso contrario el mensaje será Transporte permitido
- Deberá permitir interactuar al pasajero con la encuesta de la valoración del servicio ofrecido por la unidad de transporte y su estatus permitido.

Puntos a calificar por el usuario del transporte para la valoración del servicio:

- 1.- Condiciones del transporte público (Gráfica de barras)
 - a. Limpieza del vehículo
 - b. Vehículo dañado / Mal estado
 - c. Mal olor
 - d. Problemas mecánicos
- 2.- Habilidades de operación del conductor
 - a. Conducción en alta velocidad
 - b. Distráido con el Cel.
 - c. Giros / Acelera / Frena brusco
 - d. Conducción agresiva
 - e. Conducción ilegal
- 3.- Atención en el servicio del conductor (Gráfica de barras)
 - a. Conductor irrespetuoso
 - b. Comentario indebido
 - c. Comentarios sexuales
 - d. Mala comunicación

4.- Quejas y/o sugerencias

- El Web Services para validación de autenticidad del vehículo, deberá tener acceso de lectura a los registros de la Base de Datos de control vehicular de la SMYT.
- Los datos obtenidos de la calificación del servicio de transporte servirán para generar la estadística de indicadores de valoración del transporte público, y serán guardados en la Base de datos que será diseñada por los consultores asignados y alojados en los servidores de datos de la SMYT.

C.- Módulo generación de estadística de la valoración de los servicios del transporte público (Taxi)

La estadística generada de la valoración de los servicios del transporte público (Taxi) y obtenida del Aplicativo (B - Aplicativo web de Consulta por código QR de la legalidad del vehículo de transporte público y valoración del servicio) permitirá ofrecer a los directivos de la (SMYT) información veraz y directa del usuario que utiliza el transporte público, y así generar planes y proyectos de mejora continua.

Deberá diseñar, desarrollar e implementar:

Los cuadros estadísticos que permitirá la toma de decisiones sobre los indicadores de:

- 1.- Condiciones del transporte público (Gráfica de barras)
 - Limpieza del vehículo
 - Vehículo dañado / Mal estado
 - Mal olor
 - Problemas mecánicos

Filtros:

Tiempo (Día, Mes, Año)

Geografía (Zona, Municipio, Estado)



Contrato número DGPAC/SER20/2024, referente a la contratación de servicios de procesamiento de información del padrón vehicular del Estado de Morelos para la identificación mediante códigos Quick Response (QR) del servicio de transporte público, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número DGPAC-IE-N22-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2.- Habilidades de operación del conductor (Gráfica de barras)

- Conducción en alta velocidad
- Distráido con el Cel.
- Giros / Acelera / Frena brusco
- Conducción agresiva
- Conducción Ilegal

Filtros:

Tiempo (Día, Mes, Año)
Geografía (Zona, Municipio, Estado)

3.- Atención en el servicio del conductor (Gráfica de barras)

- Conductor irrespetuoso
- Comentario indebido
- Comentarios sexuales
- Mala comunicación

Filtros:

Tiempo (Día, Mes, Año)
Geografía (Zona, Municipio, Estado)

4.- Quejas y/o sugerencias (Gráfica de Pie)

- Positivas
- Negativas

Filtros:

Tiempo (Día, Mes, Año)
Geografía (Zona, Municipio, Estado)

• Desarrollar los cuadros estadísticos en el aplicativo de indicadores estadísticos para toma de decisiones (KPIs) de la SMYT.

Descripción de actividades		Responsable de la actividad
Revisión y diseño de procesos de operación	- Documentación de los procesos de la (SMYT) - Diseño de BD - Revisión de WS (Firma electrónica) - Otras actividades	- (Consultores)
Ejecución de diagnóstico	- Deberá ser aprobado por TI (SMYT) - Ejecución de recomendaciones del Documento de diagnóstico.	- (Consultores- TI SMYT)
Desarrollo de Software	- Proceso de Generación de cédula de seguridad con código QR - Proceso de Consulta por código QR de la legalidad del vehículo de transporte público y valoración del servicio - Generación de estadística de la valoración de los servicios del transporte público	- (Consultores – TI SMYT)
Implementación por Fases	- Proceso de Generación de cédula de seguridad con código QR - Proceso de Consulta por código QR de la legalidad del vehículo de transporte público y valoración del servicio - Generación de estadística de la valoración de los servicios del transporte público	- (Consultores – TI SMYT)

Especificaciones Técnicas

El desarrollo de los nuevos módulos, funcionalidades y aplicativos deberá ser compatible e integrarse con los sistemas que actualmente operan en la SMYT (NetBeans 8.2, Java Server Faces, Maven Hibernate, Jasper Report, Google Chart, Chart.js, Programación Transact SQL Server 2016)

Entregables

Se harán entregas en las fechas acordadas según el plan de trabajo diseñado y acordado por los consultores y la SMYT– Sistemas





Contrato número DGPAC/SER20/2024, referente a la contratación de servicios de procesamiento de información del padrón vehicular del Estado de Morelos para la identificación mediante códigos Quick Response (QR) del servicio de transporte público, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número DGPAC-IE-N22-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Entregables (Impreso y Electrónico)

Módulos

- 1.- Documento de diseño funcional
- 2.- Código fuente de los módulos diseñados
- 3.- Ejecutables de los módulos diseñados
- 4.- Documento de actualizaciones en producción de los procesos de operación
- 5.- Documento técnico de Módulos diseñados.
- 6.- Matriz de pruebas de procesos implementados
- 7.- Integrar la versión de código fuente al repositorio de software del Gobierno del Estado de Morelos que corresponda a los nuevos (módulos), o en su caso la última versión de código de las nuevas funcionalidades descritas (cargar código en el Centro de Datos
- 8.-Manual de usuario del sistema para el correcto uso por parte del personal de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

La **SECRETARÍA**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la contratación del servicio que se describe en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

NO.	CONCEPTO ESPECIFICO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO
PARTIDA ÚNICA	SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN DEL PADRÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE MORELOS PARA LA IDENTIFICACIÓN MEDIANTE CÓDIGOS QUICK RESPONSE (QR) DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO	<p>EL SERVICIO PROPORCIONARÁ LOS SIGUIENTES BENEFICIOS: PROPORCIONAR AL TRANSPORTE PÚBLICO (TAXIS) UN IDENTIFICADOR ÚNICO DE CÉDULA CON PAPEL SEGURIDAD Y CÓDIGO QUICK RESPONSE (QR).</p> <p>- DAR LA SEGURIDAD AL USUARIO DEL TRANSPORTE DE QUE LA UNIDAD QUE UTILIZA ESTÁ DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL PADRÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE MORELOS.</p> <p>- OFRECER AL USUARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO LA OPORTUNIDAD DE VALORAR EL SERVICIO OBTENIDO.</p> <p>- LOS INDICADORES ESTADÍSTICOS QUE SE GENEREN DE LA VALORACIÓN DEL SERVICIO AL TRANSPORTE PÚBLICO (TAXIS), PERMITIRÁ A LOS NIVELES DIRECTIVOS DE LA SMYT IMPLEMENTAR PLANES DE ACCIÓN DE MEJORA CONTINUA.</p>	SERVICIO	1	\$1,700,000.00
SUBTOTAL					\$1,700,000.00
I.V.A.					\$272,000.00
TOTAL					\$1,972,000.00

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá al "PRESTADOR DEL SERVICIO", la cantidad de \$1,700,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$272,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS





Contrato número DGPAC/SER20/2024, referente a la contratación de servicios de procesamiento de información del padrón vehicular del Estado de Morelos para la identificación mediante códigos Quick Response (QR) del servicio de transporte público, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número DGPAC-IE-N22-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Morelos.

MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **\$1,972,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por la cantidad total del servicio descrito en el presente contrato.

El **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** se compromete a mantener fijo el costo unitario durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la **LEY** y 63 del **REGLAMENTO**, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la prestación del servicio a elección, responsabilidad y absoluta justificación del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 69 de la **LEY**.

Con fundamento en el artículo 108 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a considerar la retención del 2 al millar en el comprobante fiscal digital por internet (CFDi) que expida, la cual se aplicará sobre el monto del presente contrato sin incluir el IVA; asimismo, el **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”** verificará que el comprobante fiscal contemple dicha retención, previo a la tramitación del pago correspondiente.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. **“LAS PARTES”** convienen, que el **“PODER EJECUTIVO”** pagará al **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** como prestación del servicio devengado, el importe pactado en la cláusula segunda, en una sola exhibición, a los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la factura respectiva para que se realice el pago, previo al pago el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** comprobaba que haya realizados las entregas en las fechas acordadas según el plan diseñado y acordado por los consultores y la SMYT-Sistemas, mediante entregable impreso y electrónico, que consta de:

- 1.- Documento de diseño funcional
- 2.- Código fuente de los módulos diseñados
- 3.- Ejecutables de los módulos diseñados
- 4.- Documento de actualizaciones en producción de los procesos de operación
- 5.- Documento técnico de Módulos diseñados.
- 6.- Matriz de pruebas de procesos implementados
- 7.- Integrar la versión de código fuente al repositorio de software del Gobierno del Estado de Morelos que corresponda a los nuevos (módulos), o en su caso la última versión de código de las nuevas funcionalidades descritas (cargar código en el Centro de Datos).
- 8.- Manual de usuario del sistema para el correcto uso por parte del personal de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

En el caso de que la factura entregada por el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** para su pago, presente errores o deficiencias, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

El **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** acepta que se le podrá descontar las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

El pago podrá ser realizado mediante el sistema de cadenas productivas (para esto último el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá estar registrado ante la Tesorería General de Gobierno del Estado de y/o Nacional Financiera), quedando a cargo del **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** la comisión o cobro correspondiente.



Contrato número DGPAC/SER20/2024, referente a la contratación de servicios de procesamiento de información del padrón vehicular del Estado de Morelos para la identificación mediante códigos Quick Response (QR) del servicio de transporte público, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número DGPAC-IE-N22-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, con la descripción de los servicios, así mismo deberá de facturar de conformidad a lo pactado en el presente instrumento y con las necesidades del “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” o en su caso la persona designada para tal efecto, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**

R.F.C.: **GEM720601TW9**

Domicilio fiscal en: **PLAZA DE ARMAS SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62000.**

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El “PRESTADOR DEL SERVICIO” realizará la prestación del servicio objeto del presente contrato en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad y Transporte, ubicadas en Avenida Plan de Ayala No. 825, Local No. 1, Col. Teopanzolco, (Arcos Cristal), código postal 62350, Cuernavaca, Morelos, y de conformidad con las necesidades del “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”.

El servicio deberá iniciar el día cinco de julio del año dos mil veinticuatro (día hábil siguiente a la firma del contrato) en un periodo máximo de 10 días hábiles, y a entera satisfacción del “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”, el “PRESTADOR DEL SERVICIO”, deberá entregar lo siguiente:

Entregables

Se harán entregas en las fechas acordadas según el plan de trabajo diseñado y acordado por los consultores y la SMYT – Sistemas

Entregables (Impreso y Electrónico)

Módulos

- 1.- Documento de diseño funcional
- 2.- Código fuente de los módulos diseñados
- 3.- Ejecutables de los módulos diseñados
- 4.- Documento de actualizaciones en producción de los procesos de operación
- 5.- Documento técnico de Módulos diseñados.
- 6.- Matriz de pruebas de procesos implementados
- 7.- Integrar la versión de código fuente al repositorio de software del Gobierno del Estado de Morelos que corresponda a los nuevos (módulos), o en su caso la última versión de código de las nuevas funcionalidades descritas (cargar código en el Centro de Datos
- 8.- Manual de usuario del sistema para el correcto uso por parte del personal de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

El “PRESTADOR DEL SERVICIO”, será el responsable del costo transporte de todos los bienes en caso de que se requieran para la prestación del servicio, desde su punto de distribución, o de cualquier almacén donde se encuentren hasta el domicilio del área usuaria, siendo responsabilidad del “PRESTADOR DEL SERVICIO” por cualquier daño provocado por el transporte y maniobras de los servicios hasta el lugar y total entrega de los mismos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción X de la Ley, la recepción del servicio será por conducto del personal debidamente facultado del área requirente, quien verificará que los servicios entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los servicios que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

El “PRESTADOR DEL SERVICIO”, deberá estar pendiente para la revisión final de los servicios solicitados por parte del área requirente.



Contrato número DGPAC/SER20/2024, referente a la contratación de servicios de procesamiento de información del padrón vehicular del Estado de Morelos para la identificación mediante códigos Quick Response (QR) del servicio de transporte público, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número DGPAC-IE-N22-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los servicios se han recibido de conformidad con el acuse de las facturas que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción del **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”**.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de rescisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para el seguimiento del presente contrato, designa como **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”** al titular de la **DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, para que verifique que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, designe a las personas que intervendrán en el seguimiento del presente contrato, siendo la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que derive del presente instrumento jurídico, quien en este acto acepta el cargo.

Precisando que, en caso de que existiera el cambio de alguna de persona designada como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, la persona que los sustituya será quien cubra esa Administración, confiriéndosele las obligaciones del presente contrato

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el **“PODER EJECUTIVO”** asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato nombrando por su parte al personal calificado del **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”** o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en el servicio deberán de ser notificadas al **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** mediante los medios que sean acordados entre las partes para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan diferencias entre los servicios prestados y los pactados en el presente contrato alguna deficiencia falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesarias, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción del **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”**, se aplicaran las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula decima novena del presente contrato.

El **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar el servicio en la forma, términos y tiempo pactado a entera satisfacción del **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”**, sin costo alguno para el **“PODER EJECUTIVO”**.

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 75, fracción III, de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

En términos de lo anterior, el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**, otorga a favor del **“PODER EJECUTIVO”**, la garantía expedida por **SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A.**, de fecha cuatro de julio del año dos mil veinticuatro con número de fianza 2936257 por un monto de **\$394,400.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N)**, equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;



Contrato número DGPAC/SER20/2024, referente a la contratación de servicios de procesamiento de información del padrón vehicular del Estado de Morelos para la identificación mediante códigos Quick Response (QR) del servicio de transporte público, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número DGPAC-IE-N22-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **PODER EJECUTIVO**;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega del servicio, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normativa aplicable.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO"**.

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, el área requirente deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción IV, del Reglamento de la Ley.

DECIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en el servicio deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO. El servicio ofertado deberá contar con una garantía, de soporte técnico durante 02 meses a partir del inicio del proyecto en entornos de producción a través de correo electrónico o vía telefónica.

Dicha garantía deberá ser presentada, en papel membretado y sellado por parte del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, firmado por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia, la cual deberá ser entregada al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.





Contrato número DGPAC/SER20/2024, referente a la contratación de servicios de procesamiento de información del padrón vehicular del Estado de Morelos para la identificación mediante códigos Quick Response (QR) del servicio de transporte público, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número DGPAC-IE-N22-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. El plazo será por un periodo máximo de diez días hábiles los cuales iniciaran al día hábil siguiente de la firma del contrato.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PRESTADOR DEL SERVICIO". Basándose en su experiencia y conocimiento, el "PRESTADOR DE SERVICIO" se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato;
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación del servicio;
- d) Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación del servicio, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiese determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes de conformidad con el artículo 61 de la Ley;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta del servicio objeto del presente contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas del servicio;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato;
- k) Cumplir con los términos horarios, plazos de prestación del servicio y demás requisitos contenidos en el presente contrato. y
- l) Proporcionar la información o documentación relacionada con el presente contrato en el momento que se le requiera con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que practiquen, de conformidad con el artículo 72 de la Ley.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", se compromete a:

- a) Verificar que el servicio prestado se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente y/o técnica;
- b) Recibir y otorgar las facilidades para que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" realice el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- e) Administrar el contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a la Convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;



Contrato número DGPAC/SER20/2024, referente a la contratación de servicios de procesamiento de información del padrón vehicular del Estado de Morelos para la identificación mediante códigos Quick Response (QR) del servicio de transporte público, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número DGPAC-IE-N22-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- h) Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del contrato en caso de que el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento;
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda, del Poder Ejecutivo Estatal, el procedimiento de ejecución de las garantías y penas convencionales pactadas, y
- j) Informar por escrito a la convocante una vez que el **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”** haya recibido los servicios a entera satisfacción.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DEL SERVICIO. En caso de que existan diferencias entre el servicio y lo pactado en el presente contrato, el **“PODER EJECUTIVO”** queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**, por conducto de la persona designada por el **“PODER EJECUTIVO”** para dar cabal cumplimiento del servicio defectuoso u omitido que tenga que ser substituido por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades con un tiempo de atención máximo de 24 horas para incidencias simples a través de conexión VPN, correo electrónico, vía telefónica o presencial de acuerdo con la necesidad del evento, en apego al artículo 71 de la Ley.

DÉCIMA SEXTA. DEL TRANSPORTE. El **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad del servicio desde el punto de aplicación, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato.

La recepción del servicio será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificara que las características del servicio entregado sean idénticas a lo ofrecido y, cumpla con las especificaciones que se señalan en el cuerpo del presente contrato, así como en las ofertadas en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional DGPAC-IE-N22-2024.

DÉCIMA SEPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **“PODER EJECUTIVO”** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega del servicio, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión al **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación, de conformidad con el artículo 74 de la Ley.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la contratación o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho, previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el servicio o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **“PODER EJECUTIVO”**.

El **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá informar inmediatamente al **“PODER EJECUTIVO”**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la contratación originalmente requerida y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **“PODER EJECUTIVO”** dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación al **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**, con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la Ley.





Contrato número DGPAC/SER20/2024, referente a la contratación de servicios de procesamiento de información del padrón vehicular del Estado de Morelos para la identificación mediante códigos Quick Response (QR) del servicio de transporte público, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número DGPAC-IE-N22-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA NOVENA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60, fracción IX y 70 de la Ley, así como 66 de su Reglamento.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no concluya la entrega del servicio en los términos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total del servicio dejado de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 20% del monto total del contrato, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del **"PODER EJECUTIVO"** del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida, se hará efectiva a favor del **"PODER EJECUTIVO"** y podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula decima novena del presente contrato.

En los casos en que el servicio no sea entregado y la pena convencional, por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte del mismo, aplicando al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio se hubiera entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

VIGÉSIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La contratación objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones o visitas en el domicilio del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.



Contrato número DGPAC/SER20/2024, referente a la contratación de servicios de procesamiento de información del padrón vehicular del Estado de Morelos para la identificación mediante códigos Quick Response (QR) del servicio de transporte público, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número DGPAC-IE-N22-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Una vez entregados el servicio, este se someterá a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima segunda y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de las mercancías o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- a) Los precios por la contratación del servicio estipulado sufran incremento, sin justificación alguna;
- b) El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- c) Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
- d) Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación al servicio objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con el servicio, o cualquier otra causa que haga más onerosa la contratación del servicio;
- e) Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
- f) Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
- g) Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y
- h) Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78 de la Ley.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega del servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.



Contrato número DGPAC/SER20/2024, referente a la contratación de servicios de procesamiento de información del padrón vehicular del Estado de Morelos para la identificación mediante códigos Quick Response (QR) del servicio de transporte público, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número DGPAC-IE-N22-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, establecerá con el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68, último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega del servicio o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** que el personal que utilice el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al **"PODER EJECUTIVO"** de las mismas.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** reconoce que, por tratarse de un contrato de servicio, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago del servicio objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas del servicio, tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**. Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Secretaría de Administración, la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de

Hacienda, por lo que, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías de conformidad con el artículo 61 de la Ley.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DEL CONFLICTO DE INTERESES. EL **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relaciones con algún manejo de recurso para proveer bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones,





Contrato número DGPAC/SER20/2024, referente a la contratación de servicios de procesamiento de información del padrón vehicular del Estado de Morelos para la identificación mediante códigos Quick Response (QR) del servicio de transporte público, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número DGPAC-IE-N22-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Enajenaciones, arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del día cinco de julio del año dos mil veinticuatro y hasta el dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro, con la entrega total del servicio de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato y a entera satisfacción del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2024.

TRIGÉSIMA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N22-2024, referente a la contratación de servicios de procesamiento de información del padrón vehicular del Estado de Morelos para la identificación mediante códigos Quick Response (QR) del servicio de transporte público, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

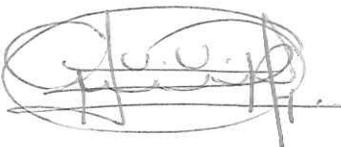
TRIGESIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "PRESTADOR DEL SERVICIO" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"


EDUARDO GALAZ CHACÓN.
SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE.


CLAUDIA VERENCE VEGA PERALTA.
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE REVOK TEKHNOLOGII,
S.A. DE C.V.


HÉCTOR DAVID ESPINOSA MALDONADO.
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.



Contrato número DGPAC/SER20/2024, referente a la contratación de servicios de procesamiento de información del padrón vehicular del Estado de Morelos para la identificación mediante códigos Quick Response (QR) del servicio de transporte público, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número DGPAC-IE-N22-2024, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Morelos.

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GÓMEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y
TRANSPORTE.

CONVOCANTE

EFREN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN.
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA
ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE SERVICIO DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN DEL PADRÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE MORELOS PARA LA IDENTIFICACIÓN MEDIANTE CÓDIGOS QUICK RESPONSE (QR) DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA REVOK TEKHNOLOGII, S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE \$1,972,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), DE FECHA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO DGPAC-IE-N22-2024, CONSTANTE DE VEINTE PAGINAS ÚTILES. -----